

# GAGETA FMANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

#ANILA.—Imp. Amigos del Pais. Calle de PALACIO, num. 2. Fn PROVINCIAS.—En ensa de los corresponsales de dicho periodico.

PRECIOS DE SUSCRICION.

# PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 2 de Agosto de 1862. Orden general del Ejército del 2 de Agosto de 1862.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Esemo. Sr. Capitan general de estas Islas la Real órden de 7 de Mayo último, cuyo tenor es el siguiente:—Esemo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta de V. E. núm. 869 de 19 de Febrero último, en que participa que el teniente de infanteria D. Manuel Espatolero y Artieda, no se ha presentado en esas Islas; à cayo Ejército tué destinado por Real órden de 2 de Agosto de 1861; ha tenido à bien resolver que dicho oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, y sin que paeda obtener rehabilitacion à no llenar las prescripciones en Real órden de 19 de Enero de 1850, y sin que paeda obtener rehabilitacion a no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre de 1859. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se comunique esta disposicion a los Dire tores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Gefe del primer Ejército, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De órden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interno, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Agosto de 1862,

GEFES DE DIA. — Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis má. — Para San Gabriel. El Comandante D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batalion do Artilleria. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de pulrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.
De órden del Esemo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza.—El

Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Los dias 4, 5 y 6 del actual, se foguearà un peloton de quintos del regimiento infantería de Castilla núm. 10 que tendrá lugar en el campo de Bagumbayan. Lo que de órden del Escmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza se pone en conocimiento del público para que se evite un incidente desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Francisco de Tolosa, Comisario de guerra de los Ejércitos nacionales é inspector de trasportes de esta plaza,

Hago siber: que en virtud de disposicion superior he e proceder à la contratacion del trasporte à la prolincia de Misamis de varios efictos de guerra, así como la de Cebú de un subteniente y seis individuos de la

clase de tropa.

En su consecuencia, se convoca por el presenre anuncio á un concierto público que ha de celebrarse en mi oficina, sita en la Muestranza de Artillería, el dia 4 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, el que tendrà lugar con sujecion al pliego de condiciones que oportanamente estará de manifiesto; en el supuesto de que se adjudicarà el servicio en el que ofrezea mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 29 de Julio de 1862.—Francisco de Tolosa. 0

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 1." AL 2 DE AGOSTO DE 1862.

35 dias de navegacion, por haberse arribado en Bolinao, con 900 cavanes de arroz: consignado à los eñores Russell y Stargis, su arraez Vicente de Quintos.

De Pangasinan, id. núm. 229 Ntra. Sra. de la Luz, en 31 dias de navegacion, por haberse arribado en idem, con 650 cavanes de arroz: consignado al arraez Daniej

De Luban en Mindoro, id. núm. 145 Purisima Concepcion, en 2 dies de navegacion, con 316 piezas de anammes, 89 harigues, 39 trocillos y tirantillos de dougon, 250 tablas de quizame, baticulin y narra, 8900 rajas de leña, 11 tablas suelos, 10,000 bejucos partidos y 6 vacas: consignado a D. Cayetano Miguel, su arraez

de leña, 11 tablas suelos, 10,000 bejueos partidos y 6 vacas: consignado á D. Cayetano Miguel, su arraez Josè Balmore.

De id. en id., id. núm. 46 S. Rafael, en 2 dias de navegacion, con 200 piezas de trocillos de yacal; 400 piezas de anamanes, 400 tablas de quizame y 600 rajas de leña: consignado al passegero D. Cayetano Miguel.

De Calivo en Capiz, bergantin-goleta núm. 43 Alacez, en 6 dias de navegacion, con 250 picos de abacá en rama, 80 id. de azúcar en bayones, 50 id. de almásiga, 60 bayones de sigaly, 5 quintales de cera amarilla, 20 fardos de sinamay, 6 picos de cueros de carabao, 900 bayones vacíos, 100 trozos de baticulin, 50 id de narra, 225 tablas de quizame, 400 baraquilanes, 156 tablas suelos y 60 soleras de ipil: consignado al arraez Ciriaco de Juan; y de pasageros tres chinos.

De Pangasinan, pontin nombrado Querido, en 36 dias de navegacion, por haberse arribado en varios puntos, con 1300 cavanes de arroz: consignado à D. Pedro Puson, su arraez Domingo Gutierrez.

De Daet, bergantin-goleta núm. 82 Lucia, en 16 dias de navegacion, con 1553 picos de abacá: consignado al patron D. Miguel Culderon.

De Taal, pontin núm. 158 Ntra. Sra. de la Gracia, en 24 dias de navegacion, con 809 bultos de azúcar y 3 id. de madejas de algodon: consignado al arraez Casimiro de la Rosa.

De Sorsogon, bergantin-goleta núm. 39 Casaysay, en 8 dias de navegacion, con 50 vacas: consignado à los

De Sorsogon, bergantin-goleta núm, 39 Casaysay, en 8 dias de navegacion, con 50 vacas: consignado à los Sres. Russell y Sturgis, su capitan. D. Antonio Echavarria

### BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan de Misamis, bergantin-goleta núm. 109 enus, su arraez Juan Saclao.

Para Balayan, id. id. núm. 101 S. Antonio, su arraez Raimundo Francisco.

Para Luban, panco núm. 33 Curmen, su arraez Juan Malijan.

Para Donsol, goleta núm. 204 Flor del mar, su arraez Valentin de la Cruz.

Para Taal, panco núm. 370 Soterraña, su arraez Leocadio Rosales.

Leocadio Rosales.

Para las Islas Marianas, bergantin núm. 10 Jareño, su capitan D. José Antonio Abaroa; y de pasageros D. Vicente Calvo, capitan de puerto de aquellas islas, con su señora y un criado de menor edad, el subteniente tercer ayudante de E. M. de Plaz: D. Ventura Garcia, con dos criados y 30 presidarios; el subteniente del regimiento núm. 1 D. Jacinto Calvo: el teniente de caballería D. Federico Elola, va en calidad de preso; un cabo segundo de artillería; y los RR. PP. Fr. Galo Gimenez de S. Luís de Gonzaga, Fr. Angel Sagareta del Rosario y Fr. Ramon Orid del Pilar.

Manila 2 de Arosto de 1862 — Pedro C. Tarono.

Manila 2 de Agosto de 1862,-Pedro C. Taxonera.

#### amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

BUQUES ENTRADOS.

Los chinos que à continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en

cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Di-ciembre de 1849.

	10 10101	
	Vy-Aco	1532
	Tan-Bunco	16571
	Lim-Quetco	15568
	Ang-Locco	4721
	Tan-Tiamco	14008
	Cheng-Yanco	9749
	Dy-Siongco	11254
	Yu-Chiocco	10629
	Lim-Yongco	16892
	Antonio Ong-Ducco	769-
	Lim-Gun	12963
	Yap-Sinco	9388
	Yap-Taco	16866
	Cang-Suco	2277
	Tin-Siecco	15203
	Vy-Guaco	15128
	Vy-Tingco	5126
	Lim-Puaco	5755
	Que-Yoco	14701
	Tin-Guico	13112
	Sy-Sayco	17078
	Chan-Cuco	6400
	Tan-Jutco	16043
	Lim-Tamco	16032
	Vy-Quiaoco	7168
	Yu-Yengco	15669
	Vy-Joco	8411
la		
223	0. 10 01110 10 10021	deline to

# Tesorería genera de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 1. de Agosto próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de to-das las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo sufi-ciente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta

El dia 1.º los retirados del Resguardo de estas Islas. El 4, 5 y 6, los de Monte-pio militar y político, gracia y alimenticias residentes en estas Islas.

El 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas

El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Peninsula. Manila 30 de Julio de 1862.—José Codevilla. 2

#### Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADVACENTES.

Los Sres, Aguirre y C.º del Comercio de esta plaza, se han dirigido à la autoridad del Sr. Intendente, proponiendo la conduccion à la Pennanla de 28,000 quintales de tabaco rama, al precio de cincuenta rs. vn. abonando todos los gastos à escepcion del medio seguro y sojetándose en lo demás al pliezo de condiciones establecidas por la Hacienda, y publicadas en la Gaceta del día 29 del mes procsimo pasado. Lo que se anuncia al público para su conocimiente, en la inteligencia que hasta el día 4 inclusive, se admiten las proposiciones que se hagan mejorando la de que se trata.

Manila 1.º de Agosto de 1862.

Luis de Abella. 2

#### Administración general de Rentas Estanc adas DE LUZON.

Autorizada esta Administracion general para contratar la habilitacion de letras y documentos de giro en blanco convirtiéndoles en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientas de las primeras y tres mil de los segundos, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos por cada resma de quinientos pliegos, se anuncia al público para que los que gus-jen hacer este servicio se presenten en esta Administracion general el dia 5 del prócsimo Agosto de doce su mañana, hallándose de manifiesto el pliego

una de su mañana, nallandose de tomas condiciones respectivo en estas oficinas generales.

Manila 29 de Julio de 1862.—P. I. D. S. A. G.—
2 Celis.

#### Direccion general de Colecciones de Tabaco DE LUZON Y ADVACENTES.

esta Direccion general para contratar, en Antorizada concierto público, la construccion de una tuerca, una golilla y sobregolilla de bronce, con destino á las prensas del ramo, bajo el tipo de doscientos sesenta pesos, en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado del parte; que se halla de manifiesto en el negociado del parte; las personas à quienes convenga tomar a su cargo este servicio, se presentarán en el despacho del que suscribe à las doce de la mañana, del miéreoles 6 del entrante mes de Agosto, en que tendrá lugar el referido acto.

Binondo 31 de Julio de 1862.— Garrido.

#### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del estado D. Antonio Escaño que saldrá el martes 5 del corriente, con destino á Hong-köng remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto del espre-

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Agosto de 1862. = El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Para el domingo 3 del entrante mes saldrá para Emuy y Chanjay el bergantin español Nuevo Lepanto, segun aviso recibido de la Capitania del puerto. Manila 31 de Julio de 1862.—El Administrador ge-

## Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

neral, Sebastian de Hazañas.

872	D	Joaquin Can	celada.			3			Correo de Baldeorra
873	Don	a Francisca	Muñoz.						Valencia,
874	29	Maria del	Carmen.						Cadiz.
875	22	Barbara Sa	nchez .	-					Rute.
876	Mr.	Augustin D	eeugis						Toulon Francia.
877	Mr.	Mary Scot.			all like	8	20	93	London.
878	M.	R. P. Fr.	Benito de	ln.	Pil	n.	4	1930	Tavabas.
879	D.	Marcoz Ev	angelista.						Camarines Sur.
880	**	Inocencio B	todriguez.					733	Binondo.
									strador general, Sebas
tian d	e Ho	zanas.	823			3			0000-00

#### Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Per disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subesta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos treinta y cuatro pesos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración local, en la cora con control de la remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, cal'e de Palacio núm. 29, à horas diez de la mañana del dia veintisiete de Agosto prócximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello 3.", en el dia, hora lugar arriba designados para su remate.—Manila 26 de Julio de 1862.—Jaime

Dirección de la Administración Local. — Pliego de co ciones para arrendar el arbitrio de la malanza y pieza de reses de la provincia de Isla de Negros. Pliego de condi la matanza y lim

pieza de reses de la provincia de Isla de Negros.

4. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo de cuatro mil dos pesos en el trienio.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito y en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la provincia la cantidad de cuatrocientos pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismos durante diez minutos transcurridos los cuales se harán la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al mejor postor del pliego que ten a el número ordinal mas bajo.

4.º Con arregio al art. 8.º de las instrucciones apro-badas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras de

diezmo medio diezmo, cuartas y cuantas por esta órden tiendan à turbar la legitima adquisición de una contrata evidente perjuicio de los intereses y conveniencia

con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán ter-mindo la subasta a sus dueños: a escepción del corres-pondiente a la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el postor à favor de la Administración

Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudic do el remate, la fianza correspondiente cuyo valor cubr. el p.o de una anualidad del arrie ido à satisfacción de la Dirección de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fiuza consiste en finca-estas han de ser reconocidas en Manila por el Arqui tecto del Superior Gobierno registradas en el oficio de hi fincas tecto del Superior Gobierno registradas en el oficio de hipote es y bustanteadas las escrituras por los Sres. Asesor
de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia sin estos requisttos no serán aceptadas por la Dirección del ramo.
En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas
de tabla ni las de coña y ripa.

7. Toda duda que pueda sucitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real
instrucción de 27 de Febrero de 4852.

8.º For el termino de cipco dias despues que se ha-

En el término de cinco dias despues que se hu-notific de al contratista ser admissble la fianza prebiere notific do al contratista ser admisible la lianza pre-sentada, deberà otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con re-nunciación de las Leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese à ha-cerse cargo del servicio ó se negase á entender la es-critura quedará sugeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue: Cuando el rema-tante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el atorgamiento de la escritura à impudiera que esta tenga tante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la ecritura ó impidiere que esta tenga efecto e el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seran.—1. 2 Que se celebre nuevo remate bajo ignales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 4. 2 al 2. 5 Segundo. Que satisfiga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrán siempre la garintia de la subista y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las respons bilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administrición à perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito à no ser que este formára parte de la fianza. parte de la fiauza.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro menudo y tercios de año anticipados. En el caso de incumplimie tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trasneurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metalico en el improrogable termino de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada ana las cardilisos.

la condi ion 8

en la condi ion 8.

40. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirà en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigiràn en papel competente por el Gefe de la provincia La 1. vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa la 2.º falta debera ser castigada con cien pesos y la 3. con la rescision del contrato, bajo su responsibilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada. bastas ya citada.

11. Se prohibe la matanza de hembras escepto las reconocidas como estériles.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante suia o certificacion del Alcalde mayor o gobernadorcillo de la provincia pueblo o hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito seran detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que los remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averigación del dueño; y no compareciendo quien la reclame serán declaradas decomiso.

13. El asentisti debera tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos, próvistos de todo lo necesario para dejar limpia la ses.

necesario para dejar limpia la res.

lo necesario para dejar limpia la les.

14. Los ganaderos à l's de abastacedores de carne seràn admitidos à la matanza de sus reses por orden de anti-guedad de fe has en su presentacion y cualquiera queja que hubiese por faita de esta prevencion, se decidira en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

reclamante.

45. El asentista cohrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos a lo que espresa, los artículos 44, 12, 43, 47, 48, 21 y 22 del b.ndo publicado por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 4782 que se copian à continuacion, esceptuando las penas alli marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de la provincia crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre

de la esfera gobernativa. Cuando las dich s circunstanea eleven la falta à la categoria de de ito deberán p sir la actuaciones al Juzg do corres o de e.

ctuaciones al Juzg do corres o de e.

Arriculo 11. Se prohibe absolutamente la matanza de canaos aunque sean propios, ya sean machos o ya hembras, granda pequeños, desde el dia de la publicación de este bando onsiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes stos animales, saladas, hechas tapa, o de cualquiera otra suem escepción de frescas en los casos que se dirán despues.

Arr. 12. Para quitar el efugio con que algunos intentara neubrir su inobediencia o robo diciendo que la res nuem ra de monto, se prohibe asimismo la matanza y uso de las cales de carabaos monteses cimarrones o remontados de los que me podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labo on apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por arabaos domésticos robados y se impondra al que las tuvien endiere o usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la perorrespondiento.

se podra nacer otro uso que es reputarán dichas carnes por carabaos domésticos robados y se impondra al que las tavies vendiere o usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pea correspondiente.

Anv. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se impondra al que las tavies vendiere o usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pea correspondiente.

Anv. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se impondra que cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pedan, se les permitira matarlos para aprovechar la carne, pero ha de accon la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalo de matarales de sus respectivos pueblos, pidiendole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del caraba en caso de constarte ser inititi y que es del que pretende mataribien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública à la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suem que el pueda verlo y no solo el simo tambien todo el puedlo, preseciandolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la license que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa; y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, a por ningun pretesto se ha de poder conserva en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cua tro años de obras reales al que contraviniere ya sea el dueño da res muerta con licencia o cualquiera otro à quien este hubben dado o vendido carne de ella.

Anr. 17. Se probibe estraer en las embarcaciones que salga de estas Islas, las astas pieles ó cualquiera otro à quien este hubben dado o vendido carne de ella.

Anr. 18. Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, lachas tapa ó en tasajo ó conservadas de cualquiera otra suerte a permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ella saño que por el contrario dispondran se quemen luego que sanya puesto en la sumaria testimomo en debida forma del cuera de delito para que asi no sirvan por modo alguno de encubriro securito, segun queda prev

6. El asentista bajo la multa de dos peros, no estorbar que se maten reses en todos los pueblos de 46. comprehension con tal que se sugeten los matadores é ma tarifes à l.s condiciones establecid s y à los dereshos de

asiento.

47. No podrá matarse res alguna sino precisamenta en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos para el asentista à los que lo verifiquea clandestinamente à fuera de los sitios referidos se lo impondrán derechos dobles à beneficio del asentista en la forma simulata. Un neso y el cuero por cada res de carabaos. guiente. Un peso y el cuero por cada res de carabaos seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo, si hubiese ocult do los cueros abo-

narà custro reales por cada uno.

18. La autoridad de la provincia cuidarà de dar a este plirgo de condicio es y tarifa en l'espresida toda la publicidad correspondien e à fin de que nadie alegue.

49. No se entendera valido el co trato hasta que na recaigi li acrobacion del Esemo. Sr. superintende de del ramo. - Manila 25 de Noviembre de 1861 - Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isla de Negros, por la cintidad de pesos y con entera sujecion al pligo de condiciones publicado en el núm.

de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de cuatrocientos pesos.

cuatrocientos pesos.
Fecha y firma. -Es copia, Jaime Pujades.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

mera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sevilla, soltero, natural y vecino del pueblo de Navotas de 36 años de edad, fundidor de oficio, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la provincia, á fin de contestar y defenderse de los cargos ique contra él resultan en la causa núm. 1499 que lastruyo por incendio frustrado; pues de hacerlo así o oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila 24 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Consunji. 2

MANILA-IMP. OF LOS AMIGOS DEL PAIS-Palecio. 8.